NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1069

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y deEjecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización porconcepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 delDecreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Exp	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/oNit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
906057/ 162981/2021	RAUL ALBERTO SANCHEZ ACUÑA Y EDILMA GONZALEZ VILLAMILO EL ACTUAL PROPIETARIO	9496413 Y 40050007	CL 9 37 29 LC A1	AAA0036YTLW	050C01361347	08 de julio de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RAUL ALBERTO SANCHEZ ACUÑA, EDILMA GONZALEZ VILLAMIL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($207,292.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	POSEEDOR							hasta cuando se efectúe el pago total de la misma; liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YTLW y Matricula Inmobiliaria No. 050C01361347, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 29 LC A1, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RAUL ALBERTO SANCHEZ ACUÑA, EDILMA GONZALEZ VILLAMIL, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.9496413, 40050007, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. **TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTLW y Matricula Inmobiliaria No. 050C01361347, ubicado en la CL 9 37 29 LC A1, a nombre de RAUL ALBERTO SANCHEZ ACUÑA, EDILMA GONZALEZ VILLAMIL **CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entregarle la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. **SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer 'las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147

Instituto de Desarrollo Urbano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
878384/ 135412/ /2020	BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	39684475	TV 54 103B 50	AAA0125YKUZ	050N00312470	16 de diciembre de 2020	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($5,348,743), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respective, hasta cuando se efectué el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125YKUZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00312470, ubicado en la dirección alfanumérica TV 54 103B 50, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representatives de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, campañas de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el país, donde titular o beneficiario BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS, identificada c6dula de ciudadanía No. 39684475, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. **TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125YKUZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00312470, ubicado en la dirección alfanumérica TV 54 103B 50, a nombre de BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS. **CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. sea con **QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. **SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de page deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podría proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no precede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
892019/ 149047/2021	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMANO EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	17103240	KR 38 8A 36 LC 7	AAA0036XOSK	050C01204959	10 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1,708,892), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036XOSK y Matricula Inmobiliaria No. 050C01204959, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 8A 36 LC 7, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								a los establecimientos bancarios. **TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP 1AAA0036XOSK y Matricula Inmobiliaria No. 050C01204959, ubicado en la KR 38 8A 36 LC 7, a nombre JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN. **CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: PROCESO COBRO COACTIVO NO. 13795/2011 DEL IDU, Oficio 5660413381 del 2015-03-31, adelantado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, según consta en la anotación número 13 del folio de matrícula 050C01204959, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. **QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem. **SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
897073/ 154102/2021	ORLANDO BOHORQUEZ CIA S EN C - EN LIQUIDACIONO EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	800194635-0	CL 144 13 66 AP 207	AAA0110KLUH	050N20185251	26 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ORLANDO BOHORQUEZ CIA S EN C - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR ya favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($808,585.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110KLUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N20185251, ubicado en la dirección alfanumérica CL 144 No. 13 - 66 AP 207 con dirección de notificación judicial en la Cra 13 No. 15-24 Ubicada en Bogotá D.C, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario el ORLANDO BOHORQUEZ CIA'S EN C - EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT. 800194635-0, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. **TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110KLUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N20185251, ubicado en la CL 144 NO. 13 - 66 AP 207, a nombre de ORLANDO BOHORQUEZ CIA S EN C - EN LIQUIDACION. **CUARTO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. **SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
891203/ 148231/2021	JOSE SANTOS ROJAS PATARRO Y O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	6748508	KR 14 100 48 AP 102	AAA0102JJDE	050N01106419	09 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1,587,642), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 14 100 48 AP 102, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-01106419 CHIP AAA0102JJDE, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR**: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO identificado con cedula de ciudadanía No. 6748508, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. **TERCERO: DECRETAR**: El embargo. y posterior secuestro al inmueble ubicado en KR 14 100 48 AP 102, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-01106419 CHIP AAA0102JJDE, de propiedad de JOSE SANTOS ROJAS PATARROYO. **CUARTO: DECRETAR**: El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147

Instituto de Desarrollo Urbano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								No. 2012-0741, adelantado por parte del JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. **QUINTO: DECRETAR**: El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso de Cobro Coactivo EXP 136, adelantado por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA UNIDAD DE RENTAS GRUPO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO de MANIZALES, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos **SEXTO: LIBRENSE**: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. **OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR**: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **NOVENO: INFORMAR**: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
907490/ 164073/2021	CONSTRUCCIONES VIALES S. EN C. S.Y O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	830127206	KR 71D 124 22	AAA0120LOHY	**050N00139298**	04 de octubre de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES VIALES S. EN C. S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($7,279,074.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								CHIP AAA0120LOHY y Matrícula Inmobiliaria No.050N00139298, ubicado en la dirección alfanumérica KR 71D 124 22, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCCIONES VIALES S. EN C. S., identificado(s) con NIT. No. 830.127.206, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. **TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0120LOHY y Matrícula Inmobiliaria No.050N00139298, ubicado en la KR 71D 124 22, a nombre de CONSTRUCCIONES VIALES S. EN C. S. **CUARTO**: **DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva No. 200504709, que se adelanta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. **QUINTO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. **SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
880920/ 137948/2020	RAYMUNDO RAMON CHIA UCULMANA Y O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	147232	AK 45 166 94	AAA0107PCEP	**050N20154006**	20 de enero de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RAYMUNDO RAMON CHIA UCULMANA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($1,537,420.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107PCEP y Matricula Inmobiliaria No.050N20154006, ubicado en la dirección alfanumérica AK 45 166 94, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RAYMUNDO RAMON CHIA UCULMANA, identificado(s) con cédula de extranjería No.147232, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. **TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107PCEP y Matricula Inmobiliaria No.050N20154006, ubicado en la AK 45 166 94, a nombre de RAYMUNDO RAMON CHIA UCULMANA. **CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **QUINTO: NOTIFICAR**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147

Instituto de Desarrollo Urbano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. **SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
888787/ 145815/2021	GERMAN ALBERTO CUBILLOS GUZMAN Y O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	11409252	CL 128B BIS 58B 06 AP 404	AAA0125FYJZ	**050N20068554**	29 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con b establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GERMÁN ALBERTO CUBILLOS GUZMÁN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR ya favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1184,573.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125FYJZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20068554, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128B BIS 58B 06 AP 404, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GERMAN ALBERTO CUBILLOS GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11409.252,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

BUREAU VERITAS Certification
CMD
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. **TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125FYJZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20068554, ubicado en la CL 1288 BIS 58B 06 AP 404, a nombre de GERMAN ALBERTO CUBILLOS GLMMAN. **CUARTO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **QUINTO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dios siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. **SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
883938/ 140966/2021	LUZ DARY SERRATO BUITRAGO Y OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ Y O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	4239113 y 51881369	KR 23 96 35 AP 201	AAA0098TDCN	**050C01440876**	02 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ, LUZ DARY SERRATO BUITRAGO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($1,545,171.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098TDCN y Matricula Inmobiliaria

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

								No.050001440876, ubicado en la dirección alfanumérica TV 23 96 35 AP 201 hoy KR 23 96 35 AP 201, más las costas procesales. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ, LUZ DARY SERRATO BUITRAGO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.4239113, 51881369, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. **TERCERO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. **CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. **QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. **SEXTO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1069

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO No. 1069, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 21 de septiembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.). Nelly Patricia Ramos H **NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ** **SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 21 de septiembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.) Nelly Patricia Ramos H **NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ** **SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 13 de octubre de 2022. Nelly Patricia Ramos H **NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ** **SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Leidy Johanna Cárdenas Torres- Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa – Abogada Contratista STJEF.
Aprobó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJEF.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.